



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **VISTO:**

El Artículo 49°, Inciso 11, de Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y los Artículos 42 y 43 de Ordenanza General Tarifaria N°1185/2020.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42° de la Ordenanza N° 1185/2020 faculta al Departamento Ejecutivo a establecer y reglamentar las condiciones bajo las cuales se podrán conceder a contribuyentes y/o responsables, facilidades de pago por sus deudas tributarias, y contemplar la reducción parcial o total de intereses y multas.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorias, se dispuso la Emergencia Sanitaria Nacional en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" - A.S.P.O.

Que atento a la situación de emergencia sanitaria imperante, que encuentra en el A.S.P.O. la única medida eficaz conocida hasta el momento para evitar la propagación masiva del virus, la situación económica en general sufrió una fuerte recesión, la cual no es ajena a los ciudadanos de nuestra ciudad ni al Estado Municipal. Teniendo en cuenta que gran parte de los contribuyentes se encuentran con dificultades para cancelar sus tributos, y en consideración a que es criterio de esta administración facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se entiende conveniente disponer un régimen especial de regularización de deudas tributarias.



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



Que la ordenanza N° 1185/2020, en su Título XI, ha previsto de manera permanente la facultad de fijar un plan de regularización de deudas tributarias, entendiéndose el Poder Ejecutivo Municipal que el estado de emergencia imperante, por mérito y conveniencia, requiere la implementación de un régimen de financiación de todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan con el Municipio, en post de procurar los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz del Estado Municipal y como una forma de aliviar la presión fiscal sobre los ciudadanos de la jurisdicción. En especial en relación a todos aquellos que ejercen el comercio, la industria, vinculados a la realización de espectáculos públicos, de diversión pública y/o toda otra actividad productiva, por ser el motor generador del valor agregado de nuestra ciudad y atento a que dicho sector ha sido el que más ha visto afectada su economía con motivo de la pandemia.

Que sin perjuicio del citado régimen normativo, se hace necesario dictar, en este marco y a tal efecto, las normas que permitan a los contribuyentes regularizar su situación tributaria mediante la instrumentación de un plan de regularización de carácter extraordinario, excepcional y de emergencia con mayores beneficios, que así lo permita.

Que el régimen propuesto reviste el carácter de excepcional, tanto en lo referente a la reducción de intereses y sanciones, como en las condiciones de financiación y su vigencia.

Que al ser las disposiciones del presente régimen más convenientes que las definidas en disposiciones anteriores, y a efectos de brindar las mismas posibilidades a todos los interesados, se contempla la posibilidad de recalcular la deuda incluida en planes de pago ya suscripto y aun no cancelado, como la reducción de los intereses en aquellos planes que posean cuotas atrasadas.

Que los beneficios que se establecen no implican conceder quita alguna en el monto del tributo adeudado, cumplimentándose así el mandato contenido en el artículo 42 de la Ordenanza N° 1185/2020, correlativo del artículo 71 de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°**

**11198**



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



**Artículo 1º -ÁMBITO DE APLICACIÓN- :** ESTABLÉCESE un régimen de regularización de carácter extraordinario, excepcional y de emergencia, sobre obligaciones tributarias adeudadas a la Municipalidad de Malvinas Argentinas tanto en instancia previa como posterior al inicio de acciones judiciales, vencidas al 31/07/2020, provenientes de las Contribuciones previstas por la Ordenanza N°1185/2020, en sus títulos I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X.

**Artículo 2º: DISPÓNGASE,** mediante el presente régimen de regularización, la reducción de las tasas de intereses moratorios y/o resarcitorios como así también de las sanciones de multas y demás sanciones, de manera parcial y/o total.

**Artículo 3º- SUJETOS Y OBLIGACIONES ALCANZADAS-:** Podrán acogerse al presente régimen de regularización extraordinario, excepcional y de emergencia ,todos los contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias, con sus accesorios y multas, como así también los sujetos pasivos de multas impuestas por el Tribunal de Faltas, según el alcance dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo 4º-ADHESIÓN-:** Los contribuyentes y/o responsables de los tributos adeudados, podrán adherirse al presente régimen de regularización hasta el día 30 de Noviembre de 2020 según el alcance previsto en los artículos de la presente.

**Artículo 4ºBIS - PLAZO DE FOMENTO DE ADHESIÓN-:** Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de carácter extraordinario, excepcional y de emergencia, por obligaciones adeudadas tanto previas como posteriores al inicio de acciones judiciales, dentro del plazo de 30 días corridos de promulgada la presente, serán beneficiarios de la reducción del 100% de los intereses por todo el período de mora; multas y /o sanciones sustitutivas de multas contempladas en la Ordenanza N°1185/2020. No serán alcanzados por éste beneficio de fomento de adhesión los gastos causídicos por deudas posteriores al inicio de acciones judiciales. El presente plazo reviste el carácter de fatal, extraordinario y de emergencia, no pudiendo ampliarse, reducirse y o modificarse por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 5º- REDUCCIÓN DE SANCIONES-:** ESTABLÉCESE la reducción total de las sanciones sustitutivas de multas y/o multas, que no hayan quedado firmes, contempladas en la Ordenanza N°1185/2020-, tanto por incumplimiento a los deberes



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



formales como materiales, siempre que las obligaciones tributarias principales que originen las multas citadas se hubieren cancelado o regularizado mediante la adhesión al presente régimen. La reducción de las mismas, queda supeditada al cumplimiento del deber formal omitido. Cuando se tratare de multas y/o sanciones firmes e impagas, las mismas se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento) cuando la deuda se regularice en el marco de la presente Ordenanza. A tales fines, el saldo de la multa reducida deberá regularizarse según las condiciones previstas en éste cuerpo legal.

**Artículo 6º- EXCLUSIONES -:** EXCLÚYASE del presente régimen de regularización los importes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas por los respectivos agentes y no ingresados al fisco, ni ingresados fuera de término. La disposición prevista en el presente artículo incluye capital, intereses, demás accesorios y sanciones, correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones. Asimismo exclúyase de la posibilidad de adherirse al presente régimen por erogaciones adeudadas al Municipio cuando éste haya indicado acciones judiciales para perseguir su cobro y se encuentren trabadas medidas cautelares de embargo de sueldo, cuenta bancaria y/o bienes registrables, o el demandado haya comparecido judicialmente interponiendo excepciones y/o incidentes.

**Artículo 7º- RENUNCIA-:** El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiese corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento -según corresponda- cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa, judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

**Artículo 8º- COMPETENCIA-:** Será competente para la aplicación del presente la Secretaría de Finanzas y Desarrollo o la que en un futuro la reemplace.

**Artículo 9º- EXENCIÓN-:** De manera extraordinaria, excepcional y de emergencia ordénese la excepción de las siguientes actividades, las que serán exceptuadas de soportar las cargas económica que por aplicación estricta de las normas impositivas municipales habría de corresponderles, en relación a los periodos por los cuales las mismas se vieron imposibilitadas de desarrollar su actividad productiva normal y habitual, como consecuencia de la pandemia Covid-19. Todo conforme al tipo de actividad, en relación a los tributos y por los periodos que se procede determinar:



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



| <b>Contribuciones por los Servicios de Inspección Gral. e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios</b> |                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Actividad</b>                                                                                                                      | <b>Periodo</b>                                                                 |
| Quinielas                                                                                                                             | Abril y mayo                                                                   |
| Heladerías                                                                                                                            | Abril                                                                          |
| Peluquerías                                                                                                                           | Abril y mayo                                                                   |
| Gimnasios y canchas de futbol                                                                                                         | Abril, mayo, junio y julio                                                     |
| Salones de Belleza                                                                                                                    | Abril, mayo y junio.                                                           |
| Salones de Fiesta                                                                                                                     | Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. |
| Librerías                                                                                                                             | Abril                                                                          |
| Talleres mecánicos y Gomerías                                                                                                         | Abril                                                                          |

**Artículo 10º:** Todo pago anterior a la vigencia de la presente Ordenanza; por los períodos y actividades eximidas en el artículo nueve, serán tomados como pago a cuenta de períodos futuros.

**Artículo 11º:** Durante la vigencia de la presente moratoria, se exime del pago del derecho de oficina por inscripción de Comercio, Industria, y/o Servicios, requerido para realizar el trámite de Inscripción Municipal. Esta eximición no incluye el derecho de oficina relacionado a cambio de rubro comercial.

#### **Artículo 12º- PAGO DE CONTADO- :**

##### **A) DEUDAS PREVIAS AL INICIO DE ACCIONES JUDICIALES:**

Las obligaciones regularizadas por el presente régimen extraordinario, excepcional y de emergencia podrán ser canceladas mediante pago de contado total o parcial, con reducción de hasta el 80% (ochenta) sobre los intereses por todo el período de mora

|             |                                                                                          |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A.1)</b> | Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles y los Automotores, Acoplados y Similares: |
| <b>A.2)</b> | Contribución por los Servicios de Inspección Gral. e Higiene que Incide sobre la         |



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



|             |                                                                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | Actividad Comercial, Industrial y Servicios:                                                                          |
| <b>A.3)</b> | Contribución que Incide sobre Espectáculos y Diversiones Públicas:                                                    |
| <b>A.4)</b> | Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público y Lugares de Uso Público: |
| <b>A.5)</b> | Contribución de Servicios Relativos a la Construcción de Obras Privadas:                                              |
| <b>A.6)</b> | Contribuciones sobre Cementerio:                                                                                      |
| <b>A.7)</b> | Inspección Bromatológica y de Sanidad:                                                                                |
| <b>A.8)</b> | Contribuciones por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Telefonía:                                       |

#### **B) DEUDAS POSTERIORES AL INICIO DE ACCIONES JUDICIALES:**

Las obligaciones por cuyo cobro ya se hayan iniciado acciones judiciales, comprendidas en el ámbito de aplicación del presente régimen de regularización extraordinario, excepcional y de emergencia, que se encuentren radicadas en la Dirección General de Procuración Fiscal para su cobro extrajudicial o judicial, podrán ser canceladas mediante pago de contado total o parcial, con reducción de hasta el 70% (setenta) sobre los intereses por todo el período de mora

|             |                                                                                                                               |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>B.1)</b> | Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles y los Automotores, Acoplados y Similares:                                      |
| <b>B.2)</b> | Contribución por los Servicios de Inspección Gral. e Higiene que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios: |
| <b>B.3)</b> | Contribución que Incide sobre Espectáculos y Diversiones Públicas:                                                            |
| <b>B.4)</b> | Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público y Lugares de Uso Público:         |
| <b>B.5)</b> | Contribución de Servicios Relativos a la Construcción de Obras Privadas:                                                      |
| <b>B.6)</b> | Contribuciones sobre Cementerio:                                                                                              |
| <b>B.7)</b> | Inspección Bromatológica y de Sanidad:                                                                                        |
| <b>B.8)</b> | Contribuciones por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Telefonía:                                               |



La adhesión al presente régimen con motivo de deudas posteriores al inicio de acciones judiciales no implicará reducción alguna en relación a los gastos causídicos, tasas, honorarios, gastos judiciales o de procuración.

**Artículo 13º- PLANES DE PAGO VIGENTES Y/O EN CONDICIONES DE CADUCIDAD:-** Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas por deudas con el Estado Municipal, realizados con anterioridad al dictado del presente, exclusivamente por la deuda no abonada y en caso de proceder, podrán solicitar la caducidad, gozando en la parte de sus obligaciones no canceladas de los beneficios previstos en el presente decreto para el pago de contado, o mediante la suscripción de un nuevo plan, en las condiciones establecidas en el presente, según el caso de que se trate. También en aquellos casos en que el contribuyente posea planes de pago caídos o con cuotas vencidas e impagas, de la deuda que trata el presente decreto, ya sean previas o posteriores al inicio de acciones judiciales, podrán abonar dichas cuotas con la reducción prevista en la presente.

**Artículo 14º- PLAN DE PAGO:-** Los planes de regularización de deudas podrán ser otorgados conforme a las siguientes condiciones:

**A) DEUDAS PREVIAS AL INICIO DE ACCIONES JUDICIALES:**

**A.1) Contribución por los Servicios de Inspección Gral. e Higiene que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios; y Contribución que Incide sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.**

| Número de cuotas hasta | Reducción sobre Intereses,<br>y /o Accesorios | Cuota Mínima |
|------------------------|-----------------------------------------------|--------------|
| 6 (seis)               | 80 %                                          | \$ 1.100,00  |
| 12 (doce)              | 60%                                           | \$ 750,00    |
| 18 (dieciocho)         | 45%                                           | \$ 550       |

**A.2) En Orden a las Restantes Contribuciones Comprendidas en el Régimen.-**

| Número de cuotas hasta | Reducción sobre Intereses,<br>y/o Accesorios | Cuota Mínima |
|------------------------|----------------------------------------------|--------------|
|------------------------|----------------------------------------------|--------------|



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



|                |     |             |
|----------------|-----|-------------|
| 6 (seis)       | 60% | \$ 1.200,00 |
| 12 (doce)      | 40% | \$ 800,00   |
| 18 (dieciocho) | 25% | \$ 580,00   |

## **B) DEUDAS POSTERIORES AL INICIO DE ACCIONES JUDICIALES.**

**B.1) Contribución por los Servicios de Inspección Gral. e Higiene que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios; y Contribución que Incide sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.**

| Número de cuotas hasta | Reducción sobre Intereses,<br>Multas y /o Accesorios | Cuota Mínima |
|------------------------|------------------------------------------------------|--------------|
| 6 (seis)               | 60%                                                  | \$ 1.100,00  |
| 12 (doce)              | 45%                                                  | \$ 750,00    |
| 18 (dieciocho)         | 30%                                                  | \$ 550       |

### **B.2) En Orden a las Restantes Contribuciones Comprendidas en el Régimen.-**

| Número de Cuotas Hasta | Reducción sobre Intereses,<br>Multas y /o Accesorios | Cuota Mínima |
|------------------------|------------------------------------------------------|--------------|
| 6 (seis)               | 40%                                                  | \$ 1.200,00  |
| 12 (doce)              | 25%                                                  | \$ 800,00    |
| 18 (dieciocho)         | 10%                                                  | \$ 580,00    |

### **B.3) Deuda igual o inferior a \$ 20.000 (pesos):**

En todas las causas en que la deuda total (capital, recargos, gastos, honorarios, etc.), aplicando los beneficios vigentes, sea igual o inferior a \$ 20.000 (pesos veinte mil), se establece como condición de admisibilidad, en el marco de este régimen de regularización:

- Un anticipo equivalente al total del importe correspondiente a la Tasa de Justicia, debiendo efectuarse el pago de la misma al momento de abonar la primer cuota del plan



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



de pago y el saldo restante será distribuido en el número de cuotas fijadas conforme al plan de pago suscripto.

- Los honorarios serán incluidos en la modalidad de plan de cuotas adoptado para el pago de la deuda, con las siguientes especificaciones: las entregas por honorarios, serán iguales y consecutivas, dentro de la opción elegida, y nunca podrán ser de monto inferior a un JUS(Unidad de medida judicial)

#### **B.4) Deuda mayor a \$ 20.000 (pesos veinte mil):**

En todas las causas en que la deuda total (capital, recargos, gastos, honorarios, etc.), aplicando los beneficios vigentes, sea superior a \$ 20.000 (pesos veinte mil), se establece como condición de admisibilidad, en el marco de este régimen de regularización:

- Un anticipo adicional equivalente a una cuota, el que será imputada al pago de honorarios con más la totalidad de los gastos causídicos (aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba y la Tasa de Justicia) que pudiere corresponder, debiendo efectuarse el pago de la misma al momento de abonar la primer cuota del plan de pago; distribuyéndose el saldo restante en el número de cuotas fijadas conforme al plan de pago suscripto.
- Los honorarios serán incluidos en la modalidad de plan de cuotas adoptado para el pago de la deuda, con las siguientes especificaciones: las entregas por honorarios, serán iguales y consecutivas, dentro de la opción elegida, y nunca podrán ser de monto inferior a un JUS.

**Artículo 15º- SUSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN-:** El contribuyente que deseara adherir al presente régimen extraordinario, excepcional y de emergencia de regularización de deudas deberá suscribir Plan de Pago, el que constará de convenio de reconocimiento de deuda acompañado de su liquidación actualizada de la totalidad de la misma que se incorpore en él, debiendo cumplir en éste acto con el pago de la primer cuota del plan y anticipos en caso de corresponder.

**Artículo 16º- VENCIMIENTO-** Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. El anticipo y la primera cuota deberán ser abonados y vencerán al



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



momento de la suscripción del plan, y las cuotas restantes vencerán los días 10 (diez) de cada mes a partir del mes siguiente al del acogimiento.

**Artículo 17º- MORA-:** El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas a su vencimiento, acarreará la constitución en mora del deudor y/o solicitante en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable podrá satisfacer el importe de la cuota atrasada con más la aplicación de los accesorios que prevé la Ordenanza Tarifada Anual vigente, calculados sobre el monto de la/las cuota/s adeudada/s desde la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago, en cuyo caso continuará con el plan activo. La falta de pago de 2 (dos) cuotas seguidas y consecutivas, importará la caducidad de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como plan de pago caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deudas que se practiquen.

**Artículo 18º- DISPOSICIONES GENERALES GARANTIAS-:** La Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico podrá exigir, en los supuestos que estime convenientes, la constitución de una o más de las siguientes garantías: aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca, fianza, u otra que avale razonablemente el crédito fiscal. La falta de constitución de la garantía exigida, en los plazos que al efecto se otorguen, será causal de rechazo o de caducidad -según corresponda- del plan de regularización. En caso que el contribuyente fuera un fideicomiso, el fiduciario deberá suscribir el régimen optado en su doble carácter de administrador y garante propietario.

**Artículo 19º FORMALIDADES-:** El contribuyente o responsable, apoderado, representante o interesado según corresponda, deberá suscribir personalmente la solicitud del plan de pagos. El solicitante deberá presentar documentación que a criterio de la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Económico acredite fehacientemente su interés legítimo en orden al tributo que se trate. Los planes de pago en orden a la Contribución que Incide sobre la Construcción de Obras Privadas podrán ser solicitados sólo por aquellos contribuyentes que acrediten mediante documentación respaldatoria la posesión de los derechos reales. El contribuyente o responsable que solicite un plan de pago y opte por el medio de pago débito automático, deberá presentar adicionalmente: formulario de



incorporación al débito automático debidamente firmado por el titular de la cuenta en la cual se procederá a efectuar el débito respectivo y constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) emitida por la entidad bancaria correspondiente. En la ausencia del titular de la cuenta su firma deberá estar debidamente certificada por Escribano Público, Autoridad Policial o Juez de Paz

**Artículo 20º- AUSENCIA DE NOVACIÓN-:** El otorgamiento de las facilidades de pago no constituye novación de las obligaciones comprendidas, sino sólo el compromiso de abonarlas en cuotas, implicando exclusivamente una alteración relativa al tiempo y modo de cumplimiento, dejando intacto sus elementos principales (sujeto, objeto y causa). Sin perjuicio de ello, la suscripción al presente plan conlleva el allanamiento liso y llano a la demanda e implica el reconocimiento de la interrupción de cualquier término de prescripción que estuviere corriendo; el reconocimiento expreso y asunción de la deuda, del estado procesal de la causa, y no significa espera, quita o nuevo plazo. Asimismo impide al deudor deducir la perención de la instancia del trámite judicial.

**Artículo 21º- RESPONSABILIDAD:** La suscripción al presente plan de financiación de deudas en cualquiera de las modalidades establecidas en los artículos precedentes, implica el expreso reconocimiento y asunción de la deuda y sus accesorios cuya financiación se solicita. Quien se adhiere responde personalmente por el pago de las cuotas comprometidas, mientras dure la financiación y aún después de vencidos los plazos otorgados hasta su cancelación, sin perjuicio de quien resulte sujeto pasivo de la deuda financiada.

**Artículo 22º- ERROR IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN-:** Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran al presente régimen no podrán solicitar, con posterioridad reconsideración o modificación de las condiciones acordadas, salvo que existiese error atribuible a esta Municipalidad.

**Artículo 23º- PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN-:** Se efectivizará al momento de la cancelación de la primer cuota y/o anticipo, según corresponda, siempre y cuando se hayan cumplido con las formalidades previstas en el artículo 19 de la presente.



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



incorporación al débito automático debidamente firmado por el titular de la cuenta en la cual se procederá a efectuar el débito respectivo y constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) emitida por la entidad bancaria correspondiente. En la ausencia del titular de la cuenta su firma deberá estar debidamente certificada por Escribano Público, Autoridad Policial o Juez de Paz

**Artículo 20°- AUSENCIA DE NOVACIÓN-:** El otorgamiento de las facilidades de pago no constituye novación de las obligaciones comprendidas, sino sólo el compromiso de abonarlas en cuotas, implicando exclusivamente una alteración relativa al tiempo y modo de cumplimiento, dejando intacto sus elementos principales (sujeto, objeto y causa). Sin perjuicio de ello, la suscripción al presente plan conlleva el allanamiento liso y llano a la demanda e implica el reconocimiento de la interrupción de cualquier término de prescripción que estuviere corriendo; el reconocimiento expreso y asunción de la deuda, del estado procesal de la causa, y no significa espera, quita o nuevo plazo. Asimismo impide al deudor deducir la perención de la instancia del trámite judicial.

**Artículo 21°- RESPONSABILIDAD:** La suscripción al presente plan de financiación de deudas en cualquiera de las modalidades establecidas en los artículos precedentes, implica el expreso reconocimiento y asunción de la deuda y sus accesorios cuya financiación se solicita. Quien se adhiere responde personalmente por el pago de las cuotas comprometidas, mientras dure la financiación y aún después de vencidos los plazos otorgados hasta su cancelación, sin perjuicio de quien resulte sujeto pasivo de la deuda financiada.

**Artículo 22°- ERROR IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN-:** Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran al presente régimen no podrán solicitar, con posterioridad reconsideración o modificación de las condiciones acordadas, salvo que existiese error atribuible a esta Municipalidad.

**Artículo 23°- PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN-:** Se efectivizará al momento de la cancelación de la primer cuota y/o anticipo, según corresponda, siempre y cuando se hayan cumplido con las formalidades previstas en el artículo 19 de la presente.



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



**Artículo 24º- CADUCIDAD-:** La caducidad de los planes de pago otorgados conforme al presente régimen se podrá disponer, de pleno derecho, sin necesidad de resolución ni de interpelación previa, en los siguientes supuestos:

- A) Ante la falta de pago de 2 (dos) cuotas seguidas y consecutivas o alternadas del plan de pago acordado o del saldo si el número de cuotas fuere menor.-
- B) Ante la falta de pago de 1 (una) o más cuotas pasados 60 (sesenta) días corridos contados desde el vencimiento de la última cuota del plan de regularización.

En caso de caducidad del plan de pagos, renacen íntegramente los intereses resarcitorios o por mora condonados o reducidos desde la fecha de vencimiento original de cada una de las obligaciones reconocidas como adeudadas en el respectivo acogimiento, como así también las sanciones materiales aplicadas o que pudieran imponerse en proporción al saldo impago. Dispuesta la caducidad el Organismo competente procederá a gestionar el cobro del capital original adeudado, más sus recargos y accesorios dispuestos en la Ordenanza Tarifaria Anual N°1185/2020, devengados hasta la fecha de su efectivo pago, imputándose las sumas que se hubieran abonado por el plan caduco, de conformidad a las disposiciones legales precedentemente mencionadas. Asimismo el órgano competente podrá, en la medida en que ello no causare perjuicios a la Administración, dar de baja un plan de pago otorgado bajo el presente régimen o suscripto con anterioridad, a solicitud de parte interesada, resultando de aplicación las disposiciones antes referidas y las normas especiales previstas en el presente régimen, en lo que fuera pertinente. Declarada la caducidad el órgano competente procederá a gestionar el cobro del saldo adeudado. Para tal fin será título hábil pertinente el plan de pago suscripto. Se podrá a sola decisión del acreedor iniciar acción judicial o continuarla en su caso, en el estado procesal en que la misma se encuentre.

**Artículo 25º- PROSECUCIÓN DE ACCIONES JUDICIALES-:** Ante la falta de pago de 2 (dos) o más cuotas vencidas de planes en cuotas, consecutivas y/o alternadas, realizados por deudas por las que previamente se hubieran interpuesto acciones judiciales, se podrá proceder al bloqueo del plan de pago y la prosecución de las acciones judiciales previamente iniciadas sobre la deuda pendiente, más gastos causídicos y honorarios. Debiendo el contribuyente cancelar de contado las diferencias de honorarios



Municipalidad  
**MALVINAS  
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas  
Departamento Colón - Córdoba  
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



producidas por la prosecución de las acciones judiciales y los períodos fiscales y/o cuotas atrasadas incluidas en el título de deuda.

**Artículo 26º- CANCELACIÓN ANTICIPADA:-** Los contribuyentes y responsables acogidos al presente régimen, podrán cancelar en cualquier momento la totalidad de las cuotas no vencidas del plan de pago, aplicándosele por el saldo adeudado no vencido hasta ese momento, las deducciones establecida para el caso de contribuyentes que efectúan el PAGO DE CONTADO, las cuales fueran fijadas en el presente cuerpo legal.

**Artículo 27º -SANCIONES: ACREENCIAS TRIBUTARIAS. ESTABLÉCESE** que el importe de las multas que hubieren sido objeto de la reducción parcial prevista en el artículo 5º del presente, podrá ser cancelado mediante la suscripción de plan de pago en los términos y condiciones fijados en las disposiciones del presente cuerpo legal.

**Artículo 28º- INSTRUMENTACIÓN:- FACULTASE** al Organismo Fiscal a dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o disposiciones internas que consideren necesarias a los fines de la aplicación, administración y/o acogimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 29º: DERÓGUESE** los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 de la Ordenanza General Tarifaria N°1185/2020 en cuanto a TITULO XI "PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS", y todo otro artículo de dicho cuerpo legal que resulte modificado por las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 30º: RATIFICASE** la vigencia de la Ordenanza General Tarifaria N° 1185/2020 y Código Tributario Municipal como régimen de financiación general u ordinaria para obligaciones no contempladas en el presente.

**Artículo 31º: Comuníquese, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-**

**Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 30 días del mes de octubre del año 2020.-**

*V. S. L. -  
Venerable Sr.  
Pto. Concejo.*

*Arzeni Hro. L. A.*  
Concejal

**MIGUEL ANGEL ALMADA**  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

*A. M. Altamirano*  
**Ana Mabel Altamirano**  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

*Silvina González*  
**Silvina González**  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

**PABLO BASUALDO**  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

*Martha Castro*  
**Martha Castro**  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS